

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 171-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de noviembre de 2010, se designó a la señora Andrómeda Barrientos Roque como Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Que, la señora Andrómeda Barrientos Roque ha presentado su renuncia a su condición de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Estando al Acuerdo N° 049-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 26 de junio de 2017; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Andrómeda Barrientos Roque al cargo de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín, con eficacia anticipada al 19 de junio de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1546620-1

Disponen la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte y transfieren sus competencias y procedimientos administrativos en trámite a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 129-2017-INDECOPI/COD

Lima, 14 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se deriven;

Que, el numeral 2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y los literales j) y k) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, la facultad que tiene el Consejo Directivo para determinar la forma en que se cumplirá con desarrollar las funciones resolutivas de la Institución comprende la organización de los órganos resolutivos que concretamente desarrollan dicha labor, siendo parte de esta facultad no solo el crear una oficina,

sino también desactivarla cuando las necesidades del servicio los justifican;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 28-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de Lima Norte, denominada Indecopi Sede Lima Norte, así como la conformación progresiva de Comisiones adscritas en materias relativas a protección al consumidor, fiscalización de la competencia desleal, eliminación de barreras burocráticas y procedimientos concursales;

Que, asimismo, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 28-2010-INDECOPI/COD estableció la delimitación de competencia territorial del Indecopi sede Lima Norte;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 29-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, se aprobó la conformación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, designándose en dicho acto a los miembros de dicha Comisión y al Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 30-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, aprobó la Directiva N° 001-2010/DIR-COD-INDECOPI, Directiva sobre Funciones y Competencia Desconcentrada de las Comisiones de Protección al Consumidor y de Procedimientos Concursales de Lima Norte;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 157-2012-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 octubre de 2012, se aprobó la Directiva N° 002-2012-DIR-COD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, y como consecuencia de ello la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte asumió la tramitación de los procedimientos concursales a cargo de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura;

Que, mediante el Informe N° 0027-2017/GOR-INDECOPI de fecha 21 de junio de 2017, la Gerencia de Oficinas Regionales (GOR) solicitó al Consejo Directivo la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, debido a que la actual carga procesal de la misma puede ser asumida por la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central;

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo ha considerado pertinente disponer la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, así como disponer la transferencia de las competencias de esta última y los procedimientos administrativos en trámite en el estado en que se encuentran a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central;

Que, en consecuencia, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central asume la competencia para resolver los procedimientos administrativos en materia concursal iniciados en el marco de la competencia territorial del Indecopi Sede Lima Norte, así como los procedimientos administrativos en trámite, en el estado en que se encuentran;

Estando al Acuerdo N° 048-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 26 de junio de 2017; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, con eficacia al 18 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- Disponer la transferencia de las competencias de la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Lima Norte, así como los procedimientos administrativos en trámite en el estado en que se encuentran, a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central, con eficacia al 18 de agosto de 2017.

De conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central asume la competencia para resolver los procedimientos administrativos en materia concursal iniciados en el marco de la competencia del Indecopi

Lima Norte, así como los procedimientos en trámite en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1546620-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban la tarifa por el servicio de “Mantenimiento de valores de deuda pública depositados en Euroclear y colocados a través del mecanismo I-Link”, recogida en el tarifario de CAVALI S.A. ICLV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 060-2017-SMV/02

Lima, 18 de julio de 2017

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2017022509 y el Informe N° 685-2017-SMV/10.2 del 17 de julio de 2017, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, las retribuciones por los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores, son propuestas por dichas instituciones y aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, establece que las instituciones de compensación y liquidación de valores deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos;

Que, el artículo 7, numeral 7.4.1, del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01, incorporó la obligación de la Empresa Administradora de los Sistemas de Liquidación de Valores de contar con tarifas que cumplan determinadas características;

Que, por acuerdo de directorio de la entonces Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy Superintendencia del Mercado de Valores - SMV) del 29 de abril de 2002, se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 17 de julio de 2017, CAVALI S.A. ICLV solicitó la aprobación de su propuesta tarifaria a aplicar como retribución por el servicio de mantenimiento en cuenta matriz de valores de deuda pública depositados en Euroclear Bank S.A. y colocados a través de la plataforma I-Link, servicio que se encuentra regulado en los Capítulos I “De las Disposiciones Generales” y II “De los Participantes” del Reglamento Interno de dicha institución y que es aplicable solo a las emisiones de deuda pública íntegramente depositadas en Euroclear Bank S.A.;

Que, la propuesta presentada debe considerarse como monto máximo a ser cobrado por CAVALI S.A. ICLV, la cual podrá ser reducida en los casos en los que se verifique la

existencia de cambios en las condiciones del mercado u otros, considerados al momento de su evaluación;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se concluye que CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la aprobación de tarifas por los servicios que prestan las instituciones de compensación y liquidación, y ha difundido previamente la respectiva propuesta de tarifas; tal como se señala en el Informe N° 685-2017-SMV/10.2 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861; el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta al Superintendente del Mercado de Valores para aprobar las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones o adecuaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la tarifa por el servicio de “Mantenimiento de valores de deuda pública depositados en Euroclear y colocados a través del mecanismo I-Link”, recogida en la tarifa 4.2 del tarifario de CAVALI S.A. ICLV, la misma que se detalla en el Anexo 1, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- El monto que se menciona en el Anexo 1 debe considerarse como monto máximo a ser cobrado por CAVALI S.A. ICLV a los sujetos obligados al pago.

Artículo 3°.- En caso de que CAVALI S.A. ICLV decida cobrar tarifas inferiores a las aprobadas en la presente resolución, deberá comunicarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores y divulgarlo al mercado de forma anticipada a su aplicación.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

Anexo 1

(Las tarifas detalladas no incluyen IGV)

N° TARIFA	SERVICIO	OBLIGADO AL PAGO ANTE CAVALI	TARIFAS MÁXIMAS			NOTAS
			%	US\$	S/	
4	Mantenimiento de Cuenta Matriz	Participante	Según Cuadro 1			(2) (14) (37)
4.1	Mantenimiento de Cuenta Matriz y Cuenta Especial BdR					
4.2	Mantenimiento de valores de deuda pública depositados en Euroclear y colocados a través de la plataforma I-Link					

NOTAS:

- (2) Para operaciones/valores en moneda nacional (MN) se aplica la remuneración equivalente al tipo de cambio establecido por la BVL el día de pago o de la liquidación, según corresponda (Tipo de cambio promedio de la c/v de dólar paralelo - Reuter).
- (14) La oportunidad de cobro es al cierre del mes.
- (37) Esta tarifa no es aplicable para el caso de Facturas Negociables anotadas en cuenta, Contratos para Operaciones con Derivados y valores de deuda pública colocados a través de la plataforma I-Link.
- (40) Tarifa aplicable sobre los saldos (calculados a valor de mercado) que se mantienen a fin de mes, respecto de los valores de deuda pública, provenientes de la colocación a través de la plataforma I-Link.

1546773-1